

PEQUEÑA Y GRAN PROPIEDAD EN ALICANTE ANTE LA REFORMA AGRARIA, 1933/34. ESTUDIO PRELIMINAR

Juan Romero González

Departamento de Geografía. Universidad de Valencia

Salvador Salort Vives

Departamento de Análisis Económico Aplicado

Universidad de Alicante

RESUMEN

El presente artículo aborda el estudio de la estructura de la distribución de la tierra en los años 30 del siglo XX en la provincia de Alacant, a partir del R.P.E. El análisis de esta fuente geohistórica pone de relieve el dilatado proceso de fragmentación de la propiedad agraria, el paralelo de consolidación y avance de la gran propiedad y la existencia de una importante oligarquía agraria.

RÉSUMÉ

L'article suivant aborde l'étude de la structure de la distribution de la terre durant les années 30 du XX^e siècle dans la Province d'Alacant, à partir du R.P.E. (Registre de la Propriété susceptible d'expropriation). L'analyse de cette source géo-historique met en relief le long procédé de partition de la propriété agraire et parallèlement à celui de la consolidation et l'accroissement de la grande propriété et l'existence d'une importante oligarchie agraire.

En el amplio conjunto de estudios sobre el surgimiento del capitalismo en la agricultura valenciana y el análisis de la evolución social, ciertos temas han venido siendo objeto de especial atención por geógrafos e historiadores y el estudio de la evolución del reparto de la propiedad agraria ha sido, lógicamente, uno de los temas centrales en las investigaciones.

La utilización sistemática de fuentes que permiten el trazado de cortes estructurales en el tiempo y, en menor grado, de otras fuentes que favorecen tratamientos diacrónicos necesarios y, sin duda, más ricos para el conocimiento del dinamismo de la propiedad

agraria, arroja para el caso valenciano un más que aceptable grado de conocimiento sobre la naturaleza y evolución del régimen señorial, así como del reparto de la propiedad agraria durante los siglos XVIII al XX.

Escasean, en cambio, las investigaciones referidas al reparto de la propiedad del suelo durante el primer tercio del siglo XX y, salvo alguna monografía provincial, son prácticamente inexistentes los estudios de conjunto sobre el alcance y profundidad que habría tenido en territorio valenciano el proceso de Reforma Agraria iniciado en 1932.

En el marco de una investigación en curso sobre determinados aspectos de la propiedad de la tierra en los años treinta para las tres provincias valencianas, en este trabajo se pretende realizar una primera aproximación al conocimiento de la estructura de la distribución de la tierra en los años treinta en la provincia de Alicante, a partir de una fuente de gran valor geohistórico como es el Registro de la Propiedad Expropiable, cuyo interés ha sido subrayado en otros trabajos¹.

Como es sabido, la Base 7.^a de la Ley de Reforma Agraria fijaba que «en cuanto se constituya el Instituto de Reforma Agraria, procederá a la formación del inventario de los bienes en la Base 5.^a Al efecto publicará un anuncio en la Gaceta y en los Boletines Oficiales de todas las provincias invitando a todos los dueños de fincas incluidas en dicha Base a que en el plazo de treinta días presenten en los Registros de la Propiedad correspondientes al lugar donde radiquen las fincas una relación circunstanciada de aquéllas, expresando su situación, cabida, linderos y demás circunstancias necesarias para identificarlas»². Igualmente se incluían las garantías necesarias para evitar ocultaciones al establecer que el Instituto de Reforma Agraria podía efectuar sus propias investigaciones para comprobar los bienes incluidos en la Base 5.^a y al tiempo se preveía la posibilidad de que particulares pudieran denunciar ante los registradores de la propiedad a aquellos otros que, transcurrido el mes de plazo con que contaban los propietarios para declarar sus fincas, no lo hubieran hecho.

El vaciado sistemático de la documentación registral permite avanzar aquí unas primeras informaciones referidas al alcance real que hubiera tenido la aplicación de la Reforma Agraria, las causas de la posible expropiación, los residuos de la propiedad señorial y, finalmente, el inventario de los grandes propietarios objeto de posible expropiación, que se incluye como anexo.

1. Alcance de la Reforma Agraria

De acuerdo con lo establecido en los distintos apartados de la Base 5.^a, las tierras susceptibles de explotación según la información remitida al I.R.A. por los registradores de Alicante, suponían algo más de 47.992 has. y afectaba a 734 propietarios. Ambas cifras requieren alguna matización.

En el primer caso, conviene hacer constar que aunque el total de la superficie expropiable era muy modesto (inferior al 3% de la superficie geográfica provincial), no debe olvidarse que la Ley de Reforma Agraria afectaba casi exclusivamente a las tierras de cultivo; únicamente las procedentes de señoríos jurisdiccionales y en los casos en los

¹ GIL OLCINA, A. (1979): *La propiedad señorial en tierras valencianas*. Del Cenía al Segura, Valencia, pp. 149-175.

MATA OLMO, R.; ROMERO GONZÁLEZ, J. (1989) «Fuentes para el estudio de la propiedad de la tierra en España (Siglos XVIII-XIX). Balance provisional y análisis crítico». *Agricultura y Sociedad*, n.º 49, Ministerio de Agricultura. Madrid, pp. 209-292.

² Gaceta de Madrid, n.º 26, 21 de Septiembre, 1932, p. 2097.

que un propietario reunía más de la quinta parte de la superficie municipal, se incluían también en las tierras susceptibles de ser expropiadas. Bienes comunales, terrenos dedicados a explotaciones forestales, dehesas de pastos y monte bajo, baldíos eriales y espastizales, no susceptibles de un cultivo permanente en un 75% de la superficie y las fincas bien explotadas en régimen de cultivo directo, quedaban exceptuadas de la adjudicación temporal y de la expropiación (Base 7.^a).

Respecto al total de propietarios, cabe precisar que, al poder agrupar para cada propietario todas las tierras de su propiedad susceptibles de ser expropiadas en la provincia, el número de propietarios es, lógicamente, mucho menor que si se hubiera tenido que proceder con información de base municipal, como ocurre con el propio Catastro de Rústica. En el caso del Registro de la Propiedad Expropiable, al poder superar la escala municipal, el mapa de la gran propiedad, por ejemplo, es más preciso y cercano a la realidad que la información proporcionada por una fuente catastral.

El cuadro de la propiedad expropiable en la provincia de Alicante, que se incluye a continuación, proporciona, sin embargo, además de las cifras absolutas, otros datos de interés sobre la conocida polémica establecida en su momento entre los redactores del dictamen de la Comisión Técnica y el texto definitivo de la Ley de Bases, así como sobre las posiciones mantenidas por los diferentes grupos políticos durante la compleja y dilatada tramitación de la ley en el Parlamento.

Cuadro 1
PROPIEDAD EXPROPIABLE EN ALICANTE 1933/34

Tamaño de la propiedad ha.	N.º de propietarios	%	Superficie expropiable ha.	%
5	233	31.7	472.2183	0.98
5 - 20	216	29.4	2.455.6660	5.11
20 - 50	137	18.7	4.277.0120	8.91
50 - 100	57	7.8	3.833.4618	7.98
100 - 300	47	6.4	8.614.3970	17.93
300 - 500	21	2.9	8.142.5800	16.97
500 - 1.000	18	2.4	12.675.1184	26.42
1000	5	0.7	7.521.6665	15.68
Total	734	100.0	47.992.1200	100.00

Fuente: R.P.E. Elaboración propia.

Como es bien conocido, la posición de la Comisión Técnica era la de reducir el ámbito de aplicación de la Reforma Agraria a las provincias andaluzas, extremeñas y parte de las manchegas, es decir, a las regiones latifundistas. Posición que en la discusión parlamentaria encontraría amplio eco, frente a la posición, finalmente ganadora aunque matizada, mantenida por socialistas y conservadores, partidarios de hacerla extensiva al conjunto del territorio estatal.

Muchos han sido los autores que se han referido a este extremo y todos ellos coinciden con la valoración que ya en su momento hiciera Pascual Carrión, como integrante de la Comisión Técnica: la inclusión en la Base 5.^a como tierras objeto de expropiación de

aquellas que se incluían en el apartado 10, es decir, las situadas en los ruedos de los pueblos y la extensión de la reforma a todo el territorio estatal fue un error, y la decisión sirvió únicamente para que la Reforma Agraria se crease muchos enemigos dentro y fuera del Parlamento³. «Resultaron 80.000 posibles víctimas, mientras que no existían más que 10.000 ó 12.000 grandes propietarios» sentencia Carrión en su comentario sobre la obra de Malefakis⁴.

Sin pretender aquí entrar en valoraciones sobre este tema, quizá no resulte aventurado señalar que la aplicación del apartado 10 de la Base 5.^a, en el caso de que en una segunda fase la Reforma Agraria se hubiese aplicado en territorio valenciano, habría supuesto la expropiación a más de 230 propietarios en Alicante, cuyas propiedades no sobrepasaban las 5 has. en toda la provincia. La posibilidad futura de la aplicación de la Reforma en extensos ámbitos en los que predominaba un importante grado de fragmentación del terrazgo, debió de contribuir, sin duda, a enfriar el respaldo político que la Reforma Agraria pudo tener en algunos momentos y a generar un movimiento de contestación y un proceso de radicalización probablemente mayor del que hubiera tenido en otras circunstancias.

Más discutible es, sin embargo, la valoración que se hace en torno a la inexistencia de gran propiedad en ámbitos como el valenciano por atender a la dimensión superficial de la propiedad en vez de prestar mayor atención a la calidad de la tierra. Al calificar como pequeñas las «fincas» inferiores a 10 has. y únicamente como grandes las superiores a 250 has. P. Carrión concluía que en Levante la propiedad de la tierra estaba muy distribuida, estableciendo para Alicante el 50% de «fincas» inferiores a 10 has.⁵

Es evidente que la estructura de la propiedad de la tierra en Alicante y en otros ámbitos del Mediterráneo no admite comparación con los casos de Andalucía, Extremadura o La Mancha, en especial si se atiende a las dimensiones y a los niveles de concentración. No obstante, en determinados espacios litorales del regadío valenciano los umbrales superiores a las 10 has. e incluso inferiores, pueden considerarse como auténticas grandes propiedades. En consecuencia, el número de los que podían ser considerados como grandes o muy grandes propietarios se ampliaba considerablemente y el alcance de la Reforma Agraria habría tenido efectos importantes en el marco de los objetivos de reparto y asentamiento del mayor número posible de colonos, máxime si se tienen en cuenta dos factores: la generalización del arrendamiento, generalmente en pequeños lotes, como forma de explotación de las grandes propiedades y el hecho de que la gran propiedad susceptible de expropiación se hallara concentrada en un reducido número de municipios del conjunto provincial, dado que el 70% de la superficie expropiable se situaba en una sola comarca.

El alcance de la reforma presentaba acusadas diferencias si se atiende al porcentaje que sobre el total expropiable representaba cada uno de los municipios. La comarca de la Vega Baja, con el 70% del total expropiable provincial (solamente Orihuela sumaba más del 32%), junto con algunos cotos redondos (Algorfa en esta comarca y Benilloba fuera de ella) y municipios aislados entre los que sobresalen Monòver, Elx o Xixona, constituían básicamente el futuro campo de aplicación de la Reforma.

³ Véase: CARRIÓN, P. (1974): *Estudios sobre la agricultura española (1919-1971)*. Editorial Revista de Trabajo, Madrid, pp. 263 y ss. De la misma opinión son MALEFAKIS, E. (1970): *Reforma Agraria y Revolución campesina en la España del siglo XX*. Ariel, Barcelona, pp. 243 y ss., así como LÓPEZ LÓPEZ, A. (1984): *El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda República*. Ministerio de Agricultura, Madrid, especialmente pp. 305 y ss.

⁴ CARRIÓN, P., op. cit. pág. 274.

⁵ CARRIÓN, P. (1972): *Los latifundios en España*. Barcelona, Ariel.

Cuadro 2
*PORCENTAJE SOBRE TOTAL SUPERFICIE EXPROP. PROVINCIAL. EJEMPLOS
MÁS SIGNIFICATIVOS*

	ha.	%
Algorfa	1.814	3.7
Almoradí	3.599	7.4
Benilloba	926	1.9
Catral	1.445	3.0
Elx	2.227	4.6
Monòver	2.542	5.2
Orihuela	15.577	32.4
Rojales	1.383	2.8
Salinas	1.488	3.1
Jacarilla	1.180	2.4

Fuente: R.P.E.

Menos representativo era el porcentaje que suponía la superficie expropiable sobre el total de cada municipio, por cuanto está en función de la superficie geográfica respectiva. No obstante, algunos ejemplos demuestran que la combinación de ciertos supuestos de la ley afectaba a porcentajes muy importantes sobre el total de la superficie geográfica. De nuevo en la Vega Baja se aprecia el posible alcance de la reforma (cuadro 3).

Cuadro 3
*PORCENTAJE EXPROPIABLE SOBRE TOTAL SUP. MUNICIPIOS. MUNICIPIOS
MÁS REPRESENTATIVOS*

Algorfa	100.0	Formentera	32.2
Almoradí	62.8	Guardamar	20.5
Benejúzar	51.7	Jacarilla	98.3
Benijófar	63.6	Orihuela	35.1
Benilloba	100.0	Rafal	21.0
Callosa de S.	26.6	Redován	35.5
Catral	73.0	Rojales	51.1
Daya Vieja	39.8	Salinas	24.0
Dolores	36.7		

Fuente: R.P.E.

2. Causas de la expropiación

Las causas que suponían la expropiación total o parcial aparecen recogidas en los distintos apartados de la Base 5.^a de la Ley de Bases para la Reforma Agraria. Al igual que en otros casos estudiados, las causas de expropiación quedaban reducidas básicamente a los apartados 10.º, 12.º y 13.º o a la combinación de algunos de ellos. Mucha menor importancia tenía la aplicación de los apartados 6.º y 11.º de la citada Base a la hora de establecer los motivos de expropiación.

Cuadro 4
CAUSAS DE EXPROPIACIÓN EN LA PROVINCIA DE ALICANTE DE ACUERDO
CON LOS APARTADOS DE LA BASE 5.^a (SUPERFICIE EN HA.)

Apartados	ha.	Apartados	ha.
10.º	12.542	10.º, 11.º y 13.º	944
12.º	9.533	12.º y 13.º	2.122
13.º	15.760	10.º, 12.º y 13	572
10.º y 12.º	1.833	6.º	1.269
		Otros	744

Fuente: R.P.E.

Aun a riesgo de hacer excesivamente extenso este trabajo preliminar, parece conveniente incluir aquí los supuestos de expropiación más generalizados, según los informes de los registradores. Además de hacer más comprensible el texto nos permite introducir algunas matizaciones.

La causa de la expropiación más importante correspondía a lo establecido en el apartado 13º de la Base 5.^a: «las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica, en la parte de su extensión que en cada término municipal exceda de las cifras que señalen las Juntas provinciales para cada uno de ellos, según las necesidades de la localidad, propiedades que han de estar comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan:

1º) En seco:

- a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativo, de 300 a 600 hectáreas.
- b) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 150 a 300 hectáreas.
- c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, de 100 a 150 hectáreas (...).
- d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, de 100 a 200 hectáreas.
- e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, de 400 a 750 hectáreas.

2º) En regadío:

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a las obras realizadas con el auxilio del Estado y no incluidas en la Ley de 7 de Junio de 1905, de 10 a 50 ha. (...)

Como se recordará, la citada base especificaba igualmente que para el caso de los bienes de la Grandeza de España, se les acumulaban todas las fincas del territorio nacional a la hora de establecer los umbrales.

El apartado 10º de la Base 5.^a era la segunda causa según los informes de los registradores. En él se establecía que eran susceptibles de expropiación «las situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos de menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando su propietario posea en el término municipal fincas cuya renta catastral exceda de la cantidad de 1.000 pesetas, siempre que no estén cultivadas directamente por sus dueños».

El tercer apartado en importancia, el 12º, incluía entre las causas de posible explotación «... las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija, en dinero o en especie, durante doce o más años» excepción hecha de algunos supuestos.

El apartado 6.º era en teoría especialmente importante en el mecanismo de expropiación, por cuanto quedaban incursas en el mismo «... las que constituyeron señoríos jurisdiccionales y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación. También lo serán aquellas tierras de señorío que se hayan transmitido por el vendedor con la fórmula de a riesgo y ventura, o en las que se hayan consignado por el cedente que no vendría obligado a la evicción o saneamiento conforme a derecho, porque enajenaba su propiedad en las mismas condiciones en que la venía poseyendo».

Sin embargo, como acertadamente señalan Gil Olcina y Canales Martínez⁶, no debe sorprender el hecho de que muchos propietarios, a la vista de lo establecido en la base 8.ª -expropiación sin indemnización para las propiedades pertenecientes a la Grandeza-, prefiriesen declarar sus tierras alegando cualquier otro apartado de la Base 5.ª que sí contaba con indemnización. De ahí la poca superficie incluida en este apartado.

Finalmente, por el apartado 11.º eran susceptibles de expropiación aquellas propiedades que sin superar los umbrales establecidos en el apartado 13.º, pudieran reunir, siempre dentro de los límites del término municipal para cada caso, más del 20% del total de la riqueza rústica, siempre que la extensión excediera de la sexta parte de la superficie municipal y expropiándose únicamente la porción de superficie que sobrepasase el líquido imponible fijado.

En algunos municipios de la Vega Baja este apartado fue utilizado probablemente menos de lo debido por los registradores. Lo cierto es que muy pocas tierras quedaron incursas en el mismo. La combinación de otras causas expropiatorias quizá sirvió para incluir tierras en algunos otros apartados que pudieran disimular lo establecido en éste con tanta contundencia.

Quedan, no obstante, varias interrogantes aunque prácticamente irresolubles por cuanto derivan del propio mecanismo de confección del Registro de la Propiedad Expropiable. Siempre subsistirá la duda, por ejemplo, de si fueron remitidos todos los estadillos o si todas las tierras que efectivamente estaban afectadas por la Ley de Bases fueron declaradas por sus dueños o comprobadas las ocultaciones intencionadas por la Administración. Por otra parte, el excesivo nivel de generalización introducido por los registradores hace que la información sobre cultivos sea lo suficientemente impreciso como para hacer difícil una aproximación razonable a la orientación productiva de las fincas expropiables. Junto a ello, al utilizar el término municipal como base, es probable que ciertos patrimonios repartidos en diversos términos, como es frecuente donde los límites de los mismos son pequeños, no fueran incluidos finalmente en el Registro de la Propiedad Expropiable. Algunas de estas consideraciones, que en modo alguno invalidan al gran valor geohistórico de la fuente, han sido ya subrayados en una investigación anterior sobre la provincia de Madrid⁷.

3. Propiedad señorial y capitalismo agrario

La relación de propietarios que reunían en la provincia de Alicante superficie expropiable en 1933, constituye fiel reflejo de un largo proceso que estuvo presidido básica-

⁶ Véase GIL OLCINA, A. y CANALES MARTÍNEZ, G. (1988): *Residuos de propiedad señorial en España. Perduración y ocaso en el Bajo Segura*. Instituto de Estudios Juan Gil Albert, Alicante, pp. 151-162.

⁷ MATA, R.; ALBERT, I.; AMARO, A.; COTTEREAU, M. y FERRERA, C. (1985) «Aspectos de la propiedad de la tierra en la provincia de Madrid durante los años 30. Una valoración de los datos del Registro de la Propiedad Expropiable (1933)». *Estudios Geográficos*, n.º 185, pp. 317-143.

mente por tres hechos: desaparición, salvo en el Bajo Segura, de la propiedad señorial; permanencia con cierta estabilidad de importantes patrimonios vinculados tanto a la burguesía comercial como a la pequeña nobleza alicantinas y, por último, ascenso como propietarios agrarios de determinadas capas del campesinado por lo general ligados a la explotación de grandes lotes de tierra vía arrendamiento o aparcería. Todo ello no es sino muestra en gran medida de la nueva oligarquía agraria surgida de la revolución burguesa.

El primer hecho que llama la atención, la desaparición de la propiedad señorial y sus consecuencias, ha sido ya analizado en extenso en trabajos anteriores. Repetir aquí las diversas interpretaciones del doble proceso de fragmentación y consolidación de la propiedad señorial en territorio valenciano sería reiterar tesis ampliamente conocidas. Como es sabido, los señores jurisdiccionales no consiguieron, salvo de forma excepcional, consolidar como propiedad privada las tierras de sus antiguos señoríos. «Si se hace abstracción de los señoríos de la Vega Baja, de los de Asprillas y Aguas de Busot y de los residuos del inmenso patrimonio de Dos Aguas, apenas queda nada», señala Gil Olcina⁸, resaltando en otro trabajo el hecho de que las pertenencias del duque de Vistahermosa en Beniardà, Benimantell, Millena y Callosa d'En Sarrià, habían quedado «reducidas a mera curiosidad»⁹.

Por contra, el mismo autor, en colaboración con Canales Martínez, en un trabajo reciente sobre los señoríos del Bajo Segura da cuenta de forma exhaustiva de la singularidad de esta extensa comarca en la evolución de la propiedad señorial. En este caso la propiedad de la tierra quedó en ocasiones en manos del titular del señorío, perdurando como cotos redondos hasta fechas recientes.

A grandes rasgos, siguiendo la obra de Gil Olcina y Canales Martínez, puede colegirse que mientras en las tierras establecidas los señores perdieron la base territorial, en las de pleno dominio, donde las tierras eran cedidas a diferentes cultivadores en régimen de arrendamiento a corto plazo (regadíos) aparcería (secanos) e incluso recurriendo al cultivo directo, los antiguos señores se transformaron en grandes propietarios.

Como resultado de un largo proceso en el que debe tenerse muy en cuenta la dinámica de las fuerzas económicas y sociales de la comarca, a fines del Antiguo Régimen existían señoríos donde la superficie cultivada aparece totalmente o en gran parte establecida (Albatera, Cox, Molins, Benferri, Benijófar); otros en los que la enfiteusis no era más que residual o inexistente en favor del dominio pleno (lugares alfonsinos de Algorfa, Daya Vieja, Jacarilla, Puebla de Rocamora) y finalmente aquéllos en que junto a la mayoría de predios enfiteúticos coexistían fincas de considerable extensión bajo pleno dominio del señor (Rafal y Granja de Rocamora) o bien se daba un cierto equilibrio (Benejúzar, Formentera y antigua baronía de Daya) si bien en estos tres casos el pleno dominio se mantenía en secanos e incultos.

Por lo que respecta a señoríos eclesiásticos, mientras en Bigastro la figura de la enfiteusis estaba generalizada, en Redován la desamortización posterior revelaría la existencia a fines del Antiguo Régimen de una considerable cantidad de tierras de dominio pleno de los dominicos, al estilo de lo sucedido en Aigües Vives o Burjassot.

Una lectura detallada de la obra de Gil Olcina y Canales Martínez, permite seguir la evolución de cada uno de los antiguos señoríos hasta fecha reciente, comprobando en todos sus extremos cuál fue el destino final de la propiedad señorial tras un largo proceso

⁸ GIL OLCINA, A. Op. cit., p. 158.

⁹ GIL OLCINA, a. (1978) «Evolución de la propiedad agraria». *Geografía de la provincia de Alicante*, Diputación Provincial, Alicante, p. 249.

salpicado de circunstancias tales como enajenaciones de bienes de casas señoriales o venta de patrimonios¹⁰.

Hasta aquí la pervivencia o desaparición de la propiedad señorial en cada uno de sus señoríos, pero también aparecen numerosos ejemplos en los que sobre antiguos señoríos se ha consolidado un importante grupo de grandes propietarios. Monòver, Salines y Elx constituyen buena muestra de la existencia de una oligarquía agraria de extracción social muy diversa y cuyo proceso de formación se remonta al siglo anterior. P. Ruiz ha estudiado con detalle el nacimiento en Elx de esta nueva clase dominante y su carácter agrario¹¹.

Junto a ello no es menos interesante la evolución de los antiguos realengos y su reflejo en el R.P.E. Un dato puede ser suficientemente ilustrativo: de las aproximadamente 48.000 has. expropiables en la provincia, más de 27.000 has. se encontraban en antiguos realengos. Sólo en el municipio de Orihuela se incluían algo más de 15.5000 has. expropiables a un total de 161 propietarios. Almoradí, Callosa de Segura, Catral o Rojales en el Bajo Segura, o Alacant, Banyeres, Beneixama, Villena y Xixona, son claro exponente de la atracción que supuso para la pequeña nobleza local, representantes de la burguesía, comerciantes ligados a la exportación¹² y capas de ricos labradores y ganaderos¹³, entre otros, la inversión en zonas de regadío, donde además las formas de propiedad plena eran característica definitoria desde hacía mucho tiempo. El resultado sería la consolidación a lo largo del siglo XIX de importantes niveles de concentración de la propiedad agraria¹⁴.

Es evidente, en conclusión, que en cuanto a la posible aplicación de una Reforma Agraria de corte moderado como la española, el ámbito valenciano ofrecía un marco social y económico muy diferente al de zonas clásicas del latifundio, objetivo central de la reforma en una primera etapa. Prueba evidente es que en muchas comarcas valencianas el alcance de la misma, a la vista de los informes remitidos por los registradores, habría sido prácticamente nulo, dada la importancia de la pequeña y muy pequeña propiedad agraria.

Pero el tópico de la pequeña propiedad, del que incluso se dejaron llevar los propios integrantes de la Comisión Técnica, enmascaraba una realidad distinta marcada por la existencia de amplias zonas de predominio de la gran propiedad.

El R.P.E. refleja tanto el negativo (por exclusión) del dilatado proceso de fragmentación de la propiedad agraria, como el paralelo de consolidación y avance de la gran propiedad y la existencia en los años treinta de una importante oligarquía agraria de origen social diverso, muy bien asentada en las zonas más dinámicas de la agricultura valenciana.

¹⁰ GIL OLCINA, A.; CANALES MARTÍNEZ, G. Op. Cit.

¹¹ RUIZ TORRES, P. (1981): *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano, 1650-1850*. Institución Alfonso el Magnánimo, Valencia, especialmente pp. 371-403.

¹² PIQUERAS HABA, J. (1985): *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica*. Ministerio de Agricultura, Madrid, pp. 99-112.

¹³ Un interesante análisis de la sociedad agraria de la segunda mitad del siglo XIX en dos señoríos de la comarca y del proceso de diferenciación social del campesinado, subrayando el ascenso de una capa de labradores capitalistas, puede verse en MILLÁN, J. (1989) «Gran propiedad y pequeña explotación en el desarrollo del capitalismo agrario valenciano: el Bajo Segura, 1800-1850» (en prensa).

¹⁴ Sobre el proceso de formación de la oligarquía agraria en un municipio clave como Orihuela, véase MILLÁN GARCÍA-VARELA, J. (1984): *Rentistas y campesinos. Desarrollo agrario y tradicionalismo político en el sur del País Valenciano, 1680-1840*. Instituto Juan Gil Albert, Alicante, pp. 371 y ss. Igualmente un repaso a la lista de mayores contribuyentes de Alicante en 1875 que ofrece interesante información puede verse en CONGOST, R. (1983): «La lista de los mayores contribuyentes de 1875». *Agricultura y Sociedad*, n.º 27, pp. 289-375.

Anexo
RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE CON MÁS DE
100 HAS. INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EXPROPIABLE.
IRA 1933/34

Titular de la propiedad	Residencia	Municipios	has.	as.	cs.	Apto. Base 5. ^a
Del Baño García, Pascual	F. Álamo	Orihuela	2.110	62	98	13
De Rojas y Galiano, Rafael						
Marqués de Algorfa	S. Joan	Algorfa, Elx	1.089	93	35	
Pérez Seoane Cullén, Carlos						
Conde de Velle y Duque de Pinohermoso	Roma	Orihuela, Benejúzar	1.382	87	91	13, 12
Artigós Lorente, Martín	Montes de Albarracín	Orihuela	1.202	71	84	13
Gascón Sala, María	Murcia	Almoradí	1.011	42	92	13
Roca de Togores Fontes, Luis	Valencia	Cox, Orihuela, Callosa de Segura, Catral, Alacant, Elx, Benferri, Redován.	981	24	41	10, 13, 12
Ruiz Amorós, Hnos.	Monòver	Monòver	965	90	62	13
Conde de Revillagigedo		Benilloba	926	00	00	
De Rojas y Moreno, Miguel						
Marqués del Bosch de Ares	Alacant	Aigües de Bussot Campello	877	92	74	13
De Cubas y Erice, Francisco						
Marqués de Fontalba	Madrid	Jacarilla	850	49	29	10
Moltó Blanes, Emilia	Alcoi	S. Fulgencio, Banyeres, S. Joan Callosa d'en S. Alcoi.	734	36	93	10, 12, 13
Caja de Ahorros y Socorros de Orihuela	Orihuela	Almoradí, Dolores, Rojales y Orihuela.	728	36	56	12
Maestre Zapata, Tomás	Pormán	Orihuela	722	73	91	13
Verdú Brotóns, Francisca	Monòver	Monòver	701	91	23	13
Amigo Pucennelli, Josefina	Roma	Tibi	696	59	00	13
Barcala Cervantes, Luis	Madrid	Almoradí, Orihuela, Benejúzar, Callosa de S.	602	09	14	10,6
Pérez Brotóns, Concepción	Monòver	Salinas	574	02	90	13
Rius Amorós, Joaquín	Monòver	Monòver	545	59	77	13
Gómez-Tortosa Navarro, M. ^a Carmen y hnos.	Novelda	Novelda, La Romana, Alicante	538	68	62	10, 13

Anexo (Continuación)

Titular de la propiedad	Residencia	Municipios	has.	as.	cs.	Apto.
Base 5.^a						
Hurtado Sanz, Amador	Monòver	Monòver, Salinas	514	91	33	10, 13
Girona Ortuño, Mariano	Almoradí	Orihuela, Almoradí, Daya Nueva, Guardamar, Rojales, S. Fulgencio, Sant Joan, Elx.	513	32	52	10, 12, 13
Manuel de Villena y Álvarez de Bohorques, M. ^a Isabel.	Madrid	Orihuela, Callosa de S.	502	22	32	10, 12
Viudes Guirao, José	Madrid	Orihuela, Mutxamel	491	05	93	10, 12, 6
Gil Valero, Francisco	Orihuela	Guardamar	474	63	10	12
Pinedo Rodríguez, Hnos.	Alacant	Novelda	471	00	59	12
Leprín Luciano de Carlos, Mauricio	París	Crevillent	468	20	00	13
Boracino, Julio	Cartagena	Orihuela	440	00	00	12
Giménez Esteve, Carmen	Murcia	Rojales	437	36	58	13
Miró Ibáñez, Manuela	Murcia	Orihuela, Almoradí	436	51	03	13
Ibarra Santamaría, Asunción	Elx	Villena, Elx	414	75	69	10, 12
Dasí Hernández, Fdo. y Rafael	Valencia	Catral, Almoradí	401	07	53	12
Roca de Togores y Téllez-Girón, Luis						
Duque de Béjar	Madrid	Elx	383	62	67	12
Murcia Villalonga, Ramón	Madrid	Almoradí, Bigastro, Orihuela	369	02	44	10, 12, 13
Torregrosa Montesinos, Ant.	Torre Vieja	Orihuela	366	09	33	12
Murcia Rebagliato, Concepción	Madrid	Benferri, Orihuela, Redován, S. Fulgencio	356	05	84	10, 12
Arroyo Manuel de Villena, Ramón María	Madrid	Granja Rocamora Orihuela	351	32	45	10, 12
Coello de Porgugal y Melgarejo, María	Madrid	Xixona	339	65	30	13
Echevarría Carvajal, Josefa	Murcia	Orihuela, Benejúzar, Callosa de S.	338	22	43	10, 12, 5
Marín Barnuevo, Salvador	Chinchilla	Granja Rocamora, Cox, Callosa de S.	333	25	40	10, 12
Pascual del Pobil y Chicheri, Emilio	Alacant	Jacarilla	329	58	65	10, 12
Sociedad T. Española	Madrid	Xixona	303	68	34	13
Zapata Echevarría, Concepción	Murcia	Granja Rocamora, Orihuela.	303	00	16	10, 13
Hernández Villa, Felipe	Alacant Benijófar	Benijófar, Rojales	299	80	11	10, 13

Anexo (Continuación)

Titular de la propiedad	Residencia	Municipios	has.	as.	cs.	Apto. Base 5. ^a
Arroyo Manuel de Villena, Enrique	Madrid	Granja Rocamora	296	32	15	12
Arroyo Manuel de Villena, Esperanza	Madrid	Granja Rocamora	296	32	15	12
Hernández Torralba, Brígida	Alacant	Monóver, Salinas	290	25	04	12, 10, 13
Pardo Manuel de Villena, Alfonso. M. de Rafal	Madrid	Rafal, Orihuela, Puebla Rocamora	284	48	70	12
Roca de Togores y Roca de Togores, Antonio	Orihuela	Orihuela	283	88	45	10
Torregrosa Ortega, Francisco	Torreveija	Orihuela	261	08	04	12
Lucas Lucas, Francisco	Catral	Rafal, Orihuela, Almoradí, Catral	253	17	65	10, 12, 13
Roca de Togores y Roca de Togores, Rosa	Orihuela	Orihuela	250	61	69	10
Roca de Togores y Sevilla, Álvaro	Madrid	Orihuela	242	95	50	10
De Rojas y Moreno, José Conde de Casa Rojas	Alacant	Rojales, Alacant, Elx, Bussot, Aigües de Bussot	241	42	11	10, 12
Pardo de Donlebun y Rojas, Rosario	Valencia	Sant Joan, Alacant, Dolores, Formentera de S.	234	33	49	10, 13
Girona Ortuño, Andrés	Almoradí	Orihuela	234	90	41	10, 12
Sandoval y Bassecourt, M. ^a Ángeles	Alacant	Orihuela	229	93	01	12
Girona Ortuño, Antonio	Almoradí	Orihuela, Almo- radí, Rojales, S. Fulgencio	227	53	82	10, 12, 13
Marín Barnuevo, Josefa	Chinchilla	Cox, Callosa de S.	227	46	08	10, 12, 13
García Murphy, Carolina	Orihuela	Orihuela	212	25	91	13
Roca de Togores y Téllez- Girón, Inés. Condesa de Luna	Orihuela	Elx	207	52	42	12
Mesia Stuart, José Duque de Tamames	Biarritz	Almoradí, Orihue- la, Callosa de S., Catral, Guardamar, Rojales.	197	68	81	12
Lizón Peñafiel, Manuel	Orihuela	Orihuela	184	71	84	0
Miravete Pina; M. ^a Jesús	Orihuela	Orihuela	184	57	11	10
Miravete Pina, Manuel	Orihuela	Orihuela	184	57	11	10
Miravete Pina, Antonio	Orihuela	Orihuela	184	57	11	10

Anexo (Continuación)

Titular de la propiedad	Residencia	Municipios	has.	as.	cs.	Apto.
Base 5.^a						
Sala Campos, José	Torre vieja	Orihuela	174	63	41	10
Valor Thous, Francisca	Alcoi	Penàguila, Casta- lla, Onil	169	37	11	10
Capdevila Piñedo, Piedad	Cieza	Cocentaina	164	01	49	10
Belda Garriga, Mariano	Orihuela	Orihuela	158	21	77	10
Navarro Pastor, Leopoldo	Torre vieja	Almoradí, Guardamar	157	43	25	10, 12, 13
Pérez Gutiérrez, Juliana	Monòver	Monòver	155	24	22	13
Trenor Arrozpide, Isabel	Valencia	Rojales	152	55	84	10
Pescetto Jofre, Benilde	Orihuela	Orihuela	150	17	90	12
De Rojas y Galiano, Dolores	Valencia	Orihuela, Dolores Elx	139	42	24	10, 12, 13
De Casanova y de Vallés, Guillermo. Viudo de la Marquesa de Dos Aguas	Barcelona	El Verger, Ondara, Catral	134	87	89	10, 13
Roca de Togores y Roca de Togores, Piedad	Alacant, Orihuela	Orihuela, Callosa de S., Ibi, Elx	132	12	92	10, 12
Guillén Almagro, Tomás	Torremendo	Orihuela, Bigastro	129	04	79	13
Pascual de Riquelme y Sandoval, Alfonso	Murcia	Orihuela	127	32	10	13
García Palmer, José y García Castillo, Montserrat	Borriana Orihuela	Daya Vieja	119	45	67	10
Roca de Togores y Roca de Togores, Ángel	Orihuela	Orihuela	118	37	39	10
Cartagena, Joaquín	Orihuela	Orihuela	115	62	10	10
Soler Zacarés, Vicente	Valencia	Pinós	114	19	60	10, 12, 13
Pescetto Romaní, Andrés	Orihuela	Crevillent, Orihue- la, Albaterra	106	49	14	10, 12, 13
Amorós Martínez, Ángeles	Biar	Dolores, Biar, Be- neixama	104	77	67	10
Cánovas Torregrosa, César	Valencia	Rojales	103	71	91	10
Sanz Vives, Josefa	Madrid	Orihuela	102	58	40	12
Amorós Cerdán, Antonio	Villena	Villena, Beneixama	102	60	98	10
Amorós Cerdán, Salvador	Villena	Villena, Beneixama	102	83	26	10
Amorós Cerdán, Cristóbal	Villena	Villena, Beneixama	100	31	55	10
Amorós Cerdán, José	Villena	Villena, Beneixama	100	21	26	10

En consecuencia, la aplicación de la Reforma Agraria habría tenido un alcance considerable en determinadas y significativas comarcas, siempre que su aplicación se hubiera mantenido en el ámbito de los objetivos iniciales de modernización y de apoyo a la

explotación familiar. Lejos de estos objetivos cabe situar ya la aplicación de los Decretos de incautación de 8 de agosto y 7 de octubre de 1936¹⁵. La situación política había entrado definitivamente en una fase completamente distinta.

¹⁵ Véase Boletín del I.R.A., n.º 50, agosto, 1936 y n.º 51, septiembre, 1936.